



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
CAJA DE MOVIMIENTO
08 FEB 2024
Recibido.....15:35.....Hs.
Exp. N°.....52995.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MODIFICACION DE LA LEY 12.818 (CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR)

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 32 de la ley Provincial N° 12.818, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32.- El pago de las contribuciones enunciadas precedentemente estará a cargo de quien recibe el servicio o prestación profesional, excepto para aquellas personas que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad quienes quedarán exentos de dicho pago.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Varinia Drisun
Diputada Provincial

Belinda Rosina
Belinda Rosina

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La gratuidad para las personas con discapacidad se fundamenta en los principios de equidad, inclusión y respeto a los derechos humanos. La discapacidad puede generar barreras económicas, sociales y culturales que dificultan la plena participación de estas personas en la sociedad. Al exceptuar del pago de la contribución obligatoria a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de

Santa Fe, del dos por ciento (2%) sobre el monto facturado a quienes posean el Certificado Único de Discapacidad, se busca eliminar o reducir estas barreras, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso al derecho a la salud.

Es necesario fortalecer las medidas de protección y cuidado de los derechos humanos y libertades fundamentales con acciones específicas, para este grupo.

La accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, como así también a la salud, la educación, la información y las comunicaciones, es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tanto el Estado como las personas que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos de los ciudadanos con discapacidad.

Numerosos tratados y pactos internacionales constituyen un corpus regulatorio sobre los derechos de las personas con discapacidad a los cuales la Argentina se ha adherido en distintos momentos. Entre los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN), el más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) —que adquirió jerarquía constitucional mediante la ley n° 27.044—. Se trata del primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, que regula en 50 artículos principios, derechos y obligaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

La CDPD se suma a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - adoptada en el año 1999 y aprobada en nuestro país por la ley n° 25.280-, que, si bien no incorpora derechos, tiene por objetivo prohibir toda forma de discriminación que se encuentre fundamentada, de alguna manera, en la discapacidad.

Por su parte la mayoría de los tratados de derechos humanos incluyen cláusulas genéricas que prohíben la discriminación contra determinados grupos, entre ellos, las personas con discapacidad y la obligación de adoptar medidas para garantizar su efectividad. Así, pueden mencionarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, artículos 1 y 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, artículo 2), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, artículos 2 y 23) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículo 1).

En tal sentido la Constitución Nacional contempla derechos específicos y obligaciones concretas a los Estados en favor de este colectivo, en su artículo 75 inciso 23 prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Asimismo, la legislación nacional en términos de salud, cuenta con un sistema de prestaciones básicas de atención a favor de las personas con discapacidad creado por la Ley 24.901. El sistema contempla en su Art.1 - "Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones básicas de

atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.", con el objeto de brindar una cobertura de salud gratuita e integral. Para acceder a la misma, los beneficiarios deben contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD), previsto por las leyes 22.431 y 25.504. Ese documento habilita también a "viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre sometidos a control de la autoridad nacional" sin costo alguno (Ley 25.635). La normativa permite el libre tránsito y estacionamiento, y concede la eximición del pago de peajes y otros impuestos. A su vez, el portador del CUD tiene derecho a cobrar asignaciones familiares por discapacidad. La Ley 25.730 de Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad ordena financiar las actividades de promoción de derechos a partir de las multas aplicadas a quienes cometan irregularidades en la entrega de cheques.

Por su parte la Provincia de Santa Fe cuenta con la ley Nro. 13.853 de 2019 que promueve, protege y asegura el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en el ámbito de la Provincia. En su art. 2 inc. i establece "la integralidad, gratuidad, universalidad y equidad en la cobertura estatal de servicios y programas dirigidos a atender necesidades y derechos de las personas con discapacidad" y entre sus deberes se dispone en el art. 9, "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional aplicable". Asimismo en el Art. 10 Inc. h sostiene el "al acceso oportuno a la cobertura integral de su salud, con garantías de calidad y servicios adecuados a sus particulares necesidades de diagnóstico, terapéuticas y de rehabilitación"

De esta manera a través de las áreas de Gobierno pertinentes se organizan de forma descentralizada las Juntas Evaluadoras de Discapacidad que otorgan los Certificados Únicos de Discapacidad de validez nacional a aquellas personas que reúnen los requisitos estipulados a nivel nacional.

Dichas Juntas hasta el año 2023 han emitido 112.932 certificados, según los últimos registros disponibles, de ellos son 22.825 niños entre 0 y 14 años; 11.945 personas entre 15 y 24 años; 16.167 personas entre 25 y 39 años; 19.917 personas entre 40 y 54 años, 24.491 personas entre 55 y 69 años, 14.842 personas entre 70 y 84 años y 2.745 personas entre 85 y más de 95 años.

Del total de personas que poseen el CUD declaran tener trabajo unas 10.380 personas y se encuentran alfabetizadas 81.915 personas, mientras que 16.204 no tienen acceso a la alfabetización.

En cuanto a la cobertura de salud, 3.364 personas poseen Medicina Pre paga; PAMI 14.146 personas; Obra Social 49.137 personas; Programa Nacionales o Provinciales 7.605 personas; 33.280 declaran Cobertura pública y 5.400 sostienen no tener cobertura.

La Constitución de nuestra Provincia proclama que la libertad, la justicia y la paz, tienen por base el reconocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos de la Nación Argentina, y que toda persona gozará de los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos sin distinción de ninguna índole.

Se reconoce también, que los niños y las niñas con discapacidad deben

gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, de acuerdo a las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las familias de las personas con discapacidad deben recibir la protección normativa y la asistencia necesaria para que todos sus miembros puedan gozar de sus derechos plenamente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Varinia Drisun
Diputada Provincial

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Varinia Drisun', with a stylized flourish above the name.

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina